PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y EL MODELO DE OPERACIÓN PARA LA PRUEBA PILOTO DE VOTO ANTICIPADO TERRITORIO NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

### Glosario

AEC VA Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado en Territorio

**Nacional** 

**Constitución** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**DECEYEC** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

**DEOE** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

**DERFE** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

DOF Diario Oficial de la Federación Instituto Nacional Electoral

IEEA Instituto Estatal Electoral Aguascalientes

JLE Junta Local Electoral

**LGIPE** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Lineamientos para la organización de la prueba piloto de Voto

Anticipado en territorio nacional en el PEL 2021-2022 en el Estado

de Aguascalientes

LNEVA Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en Territorio

Nacional

MEC VA Mesa de Escrutinio y Cómputo con Voto Anticipado en Territorio

Nacional

**Operación** 

Modelo de Modelo de Operación para la organización de la prueba piloto de

Voto Anticipado en territorio nacional en el PEL 2021-2022 en el

estado de Aguascalientes

**OPL** Organismos Públicos Locales

PVA Persona con Voto Anticipado en Territorio Nacional PREP Programa de Resultados Electorales Preliminares

SPES (VA) | Sobre Paquete Electoral de Seguridad (Voto Anticipado en

Territorio Nacional)

SPES (OC) Sobre Postal Electoral de Seguridad en Oficinas Centrales

SRA Sistema de Registro de Actas

VA Voto Anticipado en Territorio Nacional

**VPPP** Voto de las Personas en Prisión Preventiva

# ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, cuyo Decreto fue publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron entre otras leyes la LGIPE.
- III. El 14 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del Instituto aprobó reasumir las funciones de la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios/as de las Mesas Directivas en los Procesos Electorales Locales delegadas a los OPL, de conformidad con el Artículo Transitorio Octavo del Decreto de reforma, referido en el antecedente II de este Acuerdo.
- IV. El 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG732/2016, el Consejo General del Instituto aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.
- V. El 21 de diciembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, el Plan Estratégico Institucional 2016-2026, a propuesta de la JGE.
- VI. El 10 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/CG161/2017 el Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesas directivas de casilla, que en su Punto de Acuerdo Segundo estableció que sería aplicable para todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios.
- VII. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG626/2017, por el que se aprobó el Protocolo trans, que establece en su Punto de Acuerdo Segundo, que sería aplicable para todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios.

- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 4 de mayo de 2018, mediante Acuerdo INE/CG431/2018, el Consejo General del Instituto aprobó los Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la jornada electoral del 1 de julio de 2018 en hospitales. Prueba Piloto y Dispositivo Ordinario.
- IX. El 3 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG97/2021, por el que se aprueba el Modelo de Operación del voto de las personas en prisión preventiva, para el Proceso Electoral 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado.
- X. El 28 de julio de 2021, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo INE/CG1421/2021, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- XI. El 15 de diciembre de 2021, se presentó ante la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, para su conocimiento y aprobación el Proyecto de Acuerdo relativo a la aprobación de los Lineamientos y el Modelo de Operación para la prueba piloto de Voto Anticipado territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes.

### CONSIDERANDO

# A. Marco Legal Nacional

1. La Constitución en su artículo 1, párrafos segundo y tercero establece el principio *pro persona* que favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además impone la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar

los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dicho ordenamiento en su párrafo quinto señala que en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 2. En el artículo 35, fracción I de la Constitución, se dispone que es derecho de la ciudadanía, el votar en las elecciones populares.
- 3. En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución se determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL.
- 4. El artículo 133, de la Constitución, considera como Ley Suprema de la Unión a los tratados internacionales, por lo que, los derechos y prerrogativas constitucionales, son susceptibles de ampliarse en los ordenamientos que conforman la Ley Suprema de la Unión, siendo en esta materia uno de los principales el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 5. El artículo 1, párrafo 2, de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la Constitución.
- 6. El artículo 4, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Instituto, y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.
  - El párrafo segundo del mismo artículo determina que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la LGIPE.
- 7. El artículo 7, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para

integrar órganos del Estado de elección popular, siendo un derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; que el voto es universal, libre, secreto, directo personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores, y que es un derecho de las ciudadanas y los ciudadanos el ser votado para todos los puestos de elección popular, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley.

- 8. El artículo 9, de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de lo que fija el artículo 34, de la Constitución, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la propia LGIPE, y contar con la credencial para votar; en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la Ley.
- 9. En términos del artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 10. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV, V, de la LGIPE, atribuye al Instituto, entre otras, funciones para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como los lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 11. El artículo 44, párrafo 1, incisos b), gg) y jj) de la LGIPE, dispone que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar la oportuna

integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar y expedir los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley General o en otra legislación aplicable.

- 12. El artículo 51, párrafo 1, incisos f) y l), de la LGIPE, señala que es atribución del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo General y proveer a los órganos del Instituto, de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 13. El artículo 63, párrafo 1, incisos a), b) y f), de la LGIPE, establece como facultades de los órganos locales: supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías, además de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica; así como llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto, en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto, en términos de la Constitución y la Ley.
- 14. El artículo 73, párrafo 1, incisos a), b), c) y e) de la LGIPE dispone que serán atribuciones de las juntas distritales ejecutivas evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica; proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 256 de esta LGIPE; capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla y las demás que les confiera dicha ley.

# B. Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral

- 15. El artículo 21, numerales 2 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, siendo la voluntad del pueblo la base de la autoridad del poder público, la cual se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
- 16. El artículo 29, numerales 1 y 2 de la declaración señala que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad y que por tanto "en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática".
- 17. El artículo 2, de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.
- 18. Conforme a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para

- hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
- 19. En el artículo 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que todas las y los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones ni restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 20. En el sistema interamericano, el artículo 1, párrafo primero y segundo, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece la obligación general de los Estados Parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- 21. A su vez, el artículo 23, párrafo 1, inciso b) del mencionado tratado internacional, señala que todos los ciudadanos deben gozar, entre otros, del derecho y oportunidad de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- 22. De conformidad con el artículo III, párrafo 1, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales.

- 23. El artículo 1 y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Partes deberán promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, por lo que adoptarán medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana.
- 24. Por su parte el artículo 29 de la misma Convención establece que los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, y se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás.

### C. Motivación del Acuerdo

- 25. El Instituto, en su calidad de autoridad electoral, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de su competencia, como autoridad en materia electoral.
- 26. Para materializar el ejercicio del derecho al voto de la ciudadanía que solicitó su inscripción por escrito y acreditó su incapacidad física para acudir a inscribirse ante las oficinas de la DERFE correspondiente a su domicilio, se considera que es necesario aplicar el principio de progresividad de los derechos humanos, contenido en la tesis 35/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece lo siguiente:

# PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir

metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

La progresividad impone la obligación a quienes aplican las normas, de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas.

- 27. El Instituto como autoridad electoral está obligada a prever mecanismos que promuevan y salvaguarden el derecho de la ciudadanía a votar y ser votada estableciendo, incluso si es necesario, acciones afirmativas para generar la condiciones que permitan la emisión del sufragio en todo el territorio nacional.
- 28. En este sentido ha adoptado diversas medidas tendientes a garantizar a todas las personas (con discapacidad, trans, en prisión preventiva, etc.) el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana
- 29. Aunado a lo anterior, y en atención al principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos el cual implica que el disfrute de los derechos siempre vaya mejorando de forma gradual ampliando su alcance en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas, el Instituto ha sido pionero en la

implementación de buenas prácticas para que las/los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto de manera real y efectiva como son:

- Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla.
- Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación.
- Prueba Piloto para la operación de casillas especiales en hospitales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018.
- Prueba Piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva, para el Proceso Electoral 2020-2021.
- 30. Los artículos 4, 5 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establecen que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, entre ellos la libertad de expresión y opinión; sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

# D. Implementación del Voto Anticipado

31. En virtud de lo anterior, el Instituto prevé la implementación de una prueba piloto para la implementación del VA con la finalidad de ofrecer facilidades y acercar el ejercicio del voto a la ciudadanía que por diversos motivos no pueden acudir a una casilla el día de la Jornada Electoral, haciendo posible que puedan sufragar días antes, además de facilitar la emisión del voto

- contribuye a combatir el abstencionismo ya que fomenta la participación política de la ciudadanía.
- 32. El VA es una forma de inclusión, y una medida de nivelación orientada a eliminar los obstáculos que pudieran impedir, limitar o menoscabar el ejercicio efectivo y en condiciones de igualdad de los derechos políticoelectorales, particularmente el derecho al voto, de la ciudadanía perteneciente a alguna o algunas poblaciones en situación de discriminación o bien aquellas que por alguna circunstancia temporal o permanente se encuentran impedidas para acudir a su casilla como: los enfermos graves o personas con alguna discapacidad de movimiento. Ante el compromiso del Instituto para asegurar y garantizar el ejercicio pleno del derecho al voto de las y los ciudadanos, la prueba piloto se implementa con la finalidad de iniciar los trabajos que permitan detectar información sobre la logística y requerimientos que implicaría la modalidad de votar anticipadamente para el caso de personas con discapacidad. Esta primera etapa de la prueba piloto está dirigida a la ciudadanía que solicitó su inscripción por escrito y acreditó su incapacidad física para acudir a inscribirse ante las oficinas de la DERFE correspondiente a su domicilio, bajo el amparo del artículo 141 de la LGIPE.
- 33. Con esta medida se pretende maximizar el derecho humano al voto de las personas que por alguna incapacidad física se encuentran impedidas para acudir a la casilla de su sección o a una Casilla Especial que en su momento lo hicieron del conocimiento del Instituto por lo que se considera viable implementar esta Prueba Piloto del VA para la elección de Gubernatura del Estado de Aguascalientes, con efectos vinculantes.
- 34. El VA podrá ser ejercido por la ciudadanía que tenga registrado su domicilio en la Lista Nominal de Electores en el estado de Aguascalientes; que posea alguna incapacidad física que impida, limite o dificulte su asistencia ante la casilla que le corresponda el día de la Jornada Electoral; y, por tanto, haya solicitado, entre 2018 y 2021, la emisión de su credencial para votar en su domicilio en el estado de Aguascalientes conforme lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE y que haya solicitado su inscripción en la LNEVA.
- 35. Los instrumentos jurídicos que se presentan para la implementación del VA tienen como base el procedimiento establecido en el Modelo de Operación del VPPP aprobado para el Proceso Electoral 2020-2021, en los

Lineamientos se establecen las bases generales para la implementación del VA, el alcance que en este caso solo aplica en la elección de la Gubernatura del estado de Aguascalientes y define las actividades del Instituto y del IEEA.

36. Los Lineamientos contemplan el desarrollo de las actividades en dos etapas:

# a. Actividades previas a la jornada electoral

- i. Registro y conformación de la LNEVA;
- ii. Estrategia de difusión del VA:
- iii. Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el VA;
- iv. Integración y envío de los SPES (OC);
- v. Integración de las MEC VA y capacitación electoral;

### b. Actividades del VA

- i. Preparación de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo en el Consejo Local del Instituto;
- ii. Votación anticipada en los domicilios de las PVA
- iii. Escrutinio y cómputo;
- iv. Incorporación de resultados al PREP y, en su caso, en el SRA.
- 37. En el Modelo de Operación se definen los aspectos procedimentales sobre la implementación del VA, y los trabajos que cada área del Instituto deberá realizar; por lo que se encuentra divido en tres fases; la primera corresponde a las actividades previas a las Jornada Electoral; la segunda a las actividades del Voto Anticipado y la tercera fase contiene la Programación de la prueba piloto.
- 38. La Fase I contempla el registro y conformación la LNEVA por parte de la DERFE, la estrategia de difusión; el diseño y producción de la documentación y materiales para el VA, la integración y envío del paquete de correspondencia a la JLE y la integración de la MEC VA y Capacitación Electoral; la Fase II contiene la preparación de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo en el CL, escrutinio y cómputo en la MEC VA instaladas en la JLE, así como la incorporación de resultados al PREP y a el SRA; finalmente en la Fase III se determinan todas

- las actividades a realizar, las áreas responsables de llevarlas a cabo y las fechas de inicio y termino de cada una de ellas.
- 39. Dentro de las principales actividades destacan la entrega de solicitudes a las personas solicitantes entre el 7 y 9 de marzo de 2022, la aprobación de la(s) MEC VA entre el 9 y 16 de mayo de 2022, la votación anticipada de las personas solicitantes del 16 al 20 mayo de 2022 y la clasificación y remisión de los SPES a la JLE entre el 18 y 23 de mayo de 2022, el resguardo de los SPES del 24 de mayo al 5 de junio de 2022 y el escrutinio y cómputo de los votos en la JLE el 5 de junio de 2022.

Por lo ya expuesto y con la finalidad de dotar de los instrumentos jurídicos que permitan llevar a cabo el VA en Aguascalientes para la elección de Gubernatura para el Proceso Electoral Local 2021-2022, se emite el siguiente:

# ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los "Lineamientos para la organización de la prueba piloto de Voto Anticipado en territorio nacional en el PEL 2021-2022 en el estado de Aguascalientes", contenido en el Anexo 1 que acompaña a este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el "Modelo de Operación del Voto de las Personas con Voto Anticipado en Territorio Nacional (Prueba Piloto)" el cual se integrará como Anexo 2 que acompaña a este Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se mandata a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se haga de conocimiento del IEEA el presente Acuerdo y se formalicen los instrumentos jurídicos requeridos para dar cumplimiento a los documentos aprobados en los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la DEOE hacer del conocimiento del presente Acuerdo a las Juntas Ejecutivas y Consejos Local y distritales del Instituto en el Estado de Aguascalientes para que lleven a cabo las acciones necesarias para su implementación y operación.

**QUINTO**. Se instruye a la DECEYEC, a la DERFE y a la DEOE para que al término del Proceso Electoral Local 2021-2022 realicen una evaluación sobre la implementación de la prueba piloto del Voto Anticipado, para tales efectos la COTSPEL deberá aprobar a más tardar en el mes de abril de 2022 el plan de trabajo y cronograma para la evaluación.

**SEXTO.** Se instruye a la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, para que conozca y apruebe los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación dirigida a las personas funcionarias de las MEC VA.

**SÉPTIMO**. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta y Norma INE.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo General.